



Sesión de 9 de noviembre de 1.981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura; Con Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria; Don Juan C. Gonzalez Lojo, Presidente de la comunidad del Monte "Foral de Pradeira" y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte de nominado "FORAL DE PRADEIRA", del lugar de Cures, parroquia de Cures, Municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Cures. parroquia de Cures, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Cures, del monte "FORAL DE PRADEIRA", de una superficie de 50 Has. y que limita al Norte don Agro de Miranda y fincas particulares; Sur: Línea recta de "Pozo Grito" a "Fuente Seca"; Este, Peón de Macenda y Oeste, fincas particulares y carretera de Noya a Boiro. -----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. -----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art.10 de su Reglamento.



2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Cures, parroquia de Cures, municipio de Boiro, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares ese variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Cures, de la parroquia de Cures, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "FORAL DE PRADEIRA", perteneciente a la comunidad de vecinos del lugar de Cures, parroquia de Cures, municipio de Boiro, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-----

V2 B2

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

BM



[Firma manuscrita]

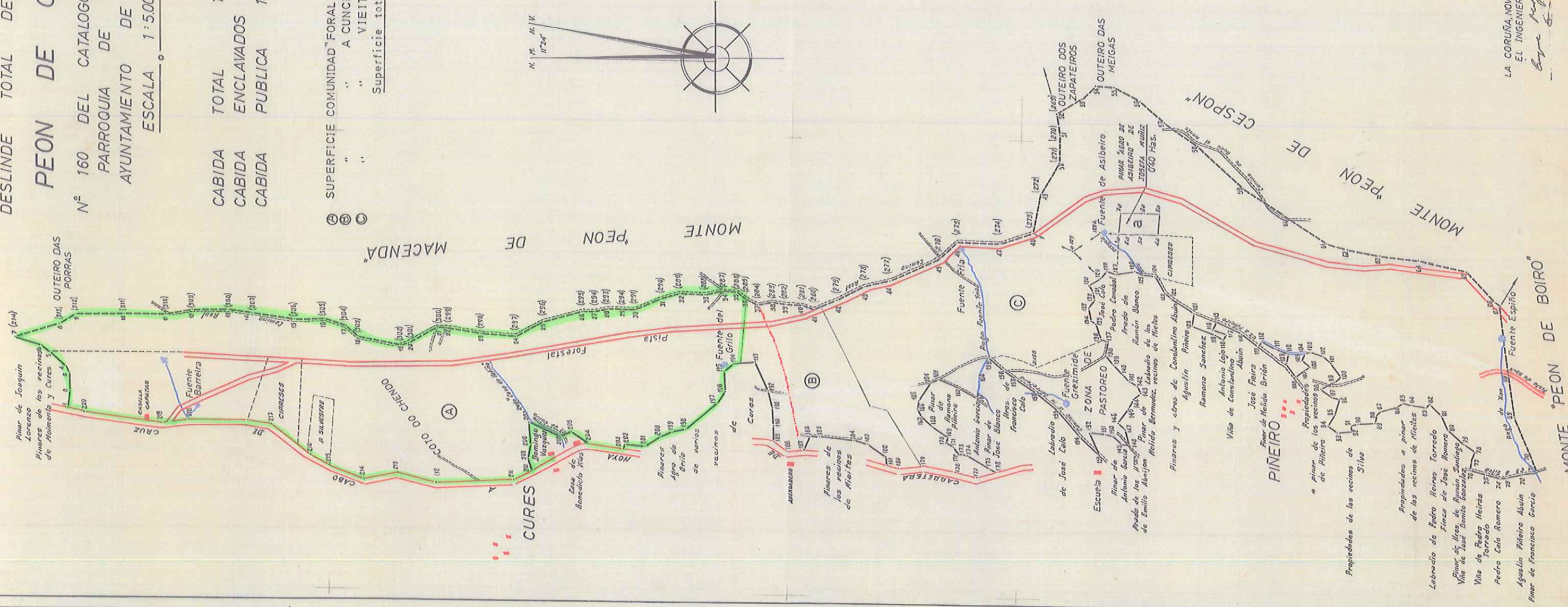
DESLINDE TOTAL DEL MONTE

PEON DE CURES

Nº 160 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE CURES
AYUNTAMIENTO DE BOIRO
ESCALA 1:5000

CABIDA TOTAL	102'87	Has.
CABIDA ENCLAVADOS	0'40	"
CABIDA PUBLICA	102'47	"

①	SUPERFICIE COMUNIDAD "FORAL de PRADEIRA"	4'107	Has.
②	" " A CUNCHEIRA	7'18	"
③	" " VIEITES	54'22	"
	Superficie total	102'47	"



LA CORUÑA NOVIEMBRE DE 1963
EL INGENIERO OPERADOR

Enye

NOTA: Los puntos entre paréntesis, corresponden al deslinde del monte Peon de la parroquia de Meendo.